

**REFORMA REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES - FACILIDADES VIVIENDA Y  
TRANSPARENCIA Y SEGURIDAD ESTRUCTURAL EN INMUEBLES DEL SECTOR  
EDUCATIVO - GACETA CDMX 10/12/21 BIS**

Estimados y estimadas,

Por indicaciones de la Mtra. Margarita Espino y en el marco del Servicio de Información Jurídica, les comparto adjunta la **reforma al Reglamento de Construcciones del Distrito Federal**, la cual tienen el objetivo de **simplificar trámites de construcción de viviendas e implementar mecanismos de transparencia y rendición de cuentas en materia de seguridad estructural en inmuebles pertenecientes al sector educativo.**

Los cambios que se realizaron son los siguientes:

- **Ya no se requiere manifestación de construcción ni licencia de construcción especial** para efectuar obras derivadas de Programas del INFONAVIT o FOVISSSTE, que permitan al acreditado por sí o a través de un tercero, construir, terminar su construcción, ampliar o remodelar su vivienda.
- El **Visto Bueno de Seguridad y Operación** de las Instalaciones para las instalaciones que lo requieran, debe contener, además de La declaración del propietario y del Director Responsable de Obra, a partir de esta reforma también **deberá contemplar la declaración del Corresponsable en Instalaciones**, cuando se cuente con esta figura.
- **Después de la ocurrencia de un sismo, el caso de planteles educativos, el Visto Bueno de Seguridad y Operación de las Instalaciones se podrá acompañar del documento que acredite que se encuentra en proceso la revisión de la seguridad estructural** de conformidad con los *Lineamientos Técnicos para la Revisión de la Seguridad Estructural de Planteles Educativos después de un Sismo*, vigentes.

La Alcaldía deberá hacer del conocimiento al Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México del registro en la plataforma electrónica.

- Respecto de los **planteles educativos de los niveles preescolar, primaria y secundaria**, una vez realizado el trámite ante la Alcaldía de la **Constancia de Seguridad Estructural**, el Órgano Político Administrativo deberá **registrar la información solicitada en la Plataforma Electrónica** "Sistema de Información de Planteles Escolares", conforme a los Lineamientos que la Agencia Digital de Innovación Pública emita para tal fin.

La Alcaldía deberá hacer del conocimiento al Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México del registro en la plataforma electrónica.

Esperando que esta información les resulte de interés y utilidad para desarrollar sus relevantes tareas académicas, universitarias, de incidencia social y de protección civil, les remito un cordial saludo.

## PODER EJECUTIVO

### JEFATURA DE GOBIERNO

**DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO**, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A Base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Apartados A numeral 1 y C, numeral 1 incisos a), b) y q) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3º fracciones XVII y XVIII, 7, 10 fracciones II, IV y XXII, 11 fracción I, 12, 20 fracción V, 21 párrafo primero, 31 y 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 4 fracción II y 6 fracciones IX y XI de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 3º, 5º y 11 primer párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, y 13 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y

### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de toda familia a disfrutar de vivienda digna y decorosa e indica que la ley debe establecer instrumentos y apoyos necesarios para alcanzar tal objetivo. Además establece que la educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva.

Que son prioridades de la actual Administración Pública de la Ciudad de México, reducir las desigualdades sociales y mejorar las condiciones de vida de los habitantes, haciendo posible el efectivo ejercicio de derechos humanos como el derecho a la vivienda, así como generar certeza entre la ciudadanía implementando mecanismos de transparencia y rendición de cuentas en materia de seguridad estructural en inmuebles pertenecientes al Sector Educativo, esto último en coordinación con las 16 Alcaldías de la Ciudad de México.

Que debido a la pandemia por el brote del virus SARS-COV2 (COVID-19) y la disminución generalizada de actividades, incluidas las de la industria de la construcción, durante los primeros meses de 2021, el Gobierno de la Ciudad de México ha impulsado diversas medidas en coordinación con los sectores productivos, con el fin de reactivar la economía.

Que durante el 2020, como parte de la creación y la innovación de soluciones financieras que se adapten a las necesidades y situaciones cambiantes de los derechohabientes, el Infonavit, puso en marcha el Programa de Financiamiento para la Construcción de Viviendas Infonavit ConstruYo, el cual buscando adaptarse a las diferentes necesidades que puedan tener los trabajadores al querer construir, ampliar o remodelar sus casas, ofrece tres opciones distintas: 1) Reparaciones menores; 2) Asesoría técnica profesional gratuita y; 3) Contratando una constructora.

Que, en el mismo sentido, con el objetivo de contribuir al pleno ejercicio del derecho a una vivienda adecuada de nuestros habitantes, así como de simplificar los trámites para acelerar la reactivación económica de la Ciudad, la presente reforma tiene como objeto facilitar la obra Pública Federal, al igual que la Local, así como la aplicación de los créditos a la autoproducción otorgados por los Organismos Nacionales de Vivienda.

Que en la Ciudad de México existen 2,786 planteles educativos públicos y 2,775 planteles educativos privados de nivel básico, lo que da un total de 5,561 planteles, lo que representa un porcentaje importante de inmuebles que deben atenderse de manera eficiente y prioritaria, conforme a un marco normativo claro y preciso.

Que la implementación de la Plataforma Electrónica “Sistema de Información de Planteles Escolares”, diseñada por la Agencia Digital de Innovación Pública (ADIP), será una herramienta que permita visualizar la información con la que cuentan los planteles educativos de la Ciudad de México conforme a la normatividad aplicable, en materia de seguridad estructural, y permitirá visualizar el estatus de la Constancia de Seguridad Estructural y del Visto Bueno de Seguridad y Operación de las Instalaciones de los planteles educativos de la Ciudad de México, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL PARA SIMPLIFICAR TRÁMITES DE CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTAR MECANISMOS DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS EN MATERIA DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL EN INMUEBLES PERTENECIENTES AL SECTOR EDUCATIVO**

**PRIMERO.-** Se REFORMAN los artículos 34 fracción IV, 35 fracción X, 38 fracción III inciso c), 41 primer párrafo, 62 fracciones I y VIII, 65 párrafos primero y sexto, 68 fracción VII y antepenúltimo párrafo, 73 fracción I, 109 tercer párrafo, 244, 245, 250 fracción V y 252 fracción I inciso d), SE ADICIONAN el artículo 69 BIS y de un segundo y tercer párrafos al artículo 71 QUATER del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 34.-** Se entiende que un Director Responsable de Obra otorga su responsiva cuando, con ese carácter:

I. a la III. ...

IV. Suscriba el Visto Bueno de Seguridad y Operación de **las Instalaciones**; y

V. ...

**ARTÍCULO 35.-** Para el ejercicio de su función, el Director Responsable de Obra tiene las siguientes obligaciones:

I. a la IX. ...

X. Observar conjuntamente con el Corresponsable en Instalaciones, las previsiones contra incendio contenidas en el presente Reglamento y demás normas que apliquen a la edificación, para la elaboración del Visto Bueno de Seguridad y Operación de **las Instalaciones**, así como requerir para su revisión o elaboración el manual de operación y mantenimiento de las instalaciones contra incendio, eléctricas, de combustibles, de obra civil y otras que representen un riesgo o pongan en peligro la vida de los usuarios y terceras personas, así como los dictámenes de verificación de la instalación eléctrica y de combustible;

XI. a la XV. ...

**ARTÍCULO 38.-** Los Corresponsables otorgarán su responsiva en los siguientes casos:

I a la II. ...

III. ...

a) a la b) ...

c) Suscriba conjuntamente con el Director Responsable de Obra el Visto Bueno de Seguridad y Operación **de las Instalaciones**.

**ARTÍCULO 41.-** Para los efectos del presente Reglamento, la responsabilidad de carácter administrativo de los Directores Responsables de Obra y de los Corresponsables termina a los cinco años, salvo los casos sujetos al otorgamiento del Visto Bueno de Seguridad y Operación **de las Instalaciones** y la Constancia de Seguridad Estructural, contados a partir de:

I. a la II. ...

**ARTÍCULO 62.-** No se requiere manifestación de construcción ni licencia de construcción especial, para efectuar las siguientes obras:

I. En el caso de las edificaciones derivadas del “Programa de Mejoramiento en Lote Familiar para la Construcción de Vivienda de Interés Social y Popular” y programas de vivienda con características semejantes promovidos por el Gobierno **de la Ciudad de México** a través del Instituto de Vivienda **de la Ciudad de México**, o bien, derivadas de **Programas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) o del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE)**, que permitan al **acreditado por sí o a través de un tercero, construir, terminar su construcción, ampliar o remodelar su vivienda**, mediante el otorgamiento de créditos en sus distintas modalidades, para la construcción de vivienda de interés social o popular, misma que deberá contar con la dotación de servicios y condiciones básicas de habitabilidad que señalan este Reglamento y sus Normas, respetando el número de niveles, los coeficientes de utilización y de ocupación del suelo y en general lo establecido en los Programas de Desarrollo Urbano;

II. a la VII. ...

VIII. La obra pública que realice la Administración **o el Gobierno Federal**, ya sea directamente o a través de terceros; la cual deberá cumplir con los requisitos técnicos que establece el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, **este Reglamento**, sus Normas y demás instrumentos jurídico-administrativos en materia de prestación de servicios públicos urbanos, en materia de movilidad y funcionalidad de la vía pública.

IX. a la XI. ...

**ARTÍCULO 65.-** Los propietarios o poseedores están obligados a dar el aviso de terminación de las obras ejecutadas por escrito a la **Alcaldía** y/o a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, según corresponda, en un plazo no mayor de 15 días hábiles, contados a partir de la conclusión de las mismas, a fin de que la autoridad constate que las obras se hayan ejecutado sin contravenir las disposiciones de este Reglamento. El aviso antes referido deberá ser registrado por la autoridad en la base de datos de Seguimiento de Obras de la Ciudad de México y en el Sistema de Información respectivo, junto con la responsiva del Director Responsable de Obra y de los Corresponsables, en su caso.

...  
...  
...  
...

Para las manifestaciones de construcción tipo B y C, así como en los casos señalados en el artículo 57, fracción I de este Reglamento, la Administración otorgará la autorización de uso y ocupación cuando la construcción se haya apegado a lo manifestado o autorizado, cumpliendo con los requerimientos de habitabilidad y seguridad establecidos en este Reglamento, y haya cumplido **en su caso con** las condicionantes contenidas en el Dictamen de Factibilidad de Servicios Hidráulicos, así como con la totalidad de estudios, proyectos y obras establecidas en las medidas de integración contenidas en el Estudio de Impacto Urbano a las que se refiere el artículo 93 de la Ley, y el cumplimiento de la obligación que establece la fracción III del artículo 64 de la Ley.

...

**ARTÍCULO 68.-** El propietario, poseedor o representante legal de una instalación o edificación recién construida o existente, referidas en los artículos 69 y 90 relativas a las edificaciones de riesgo alto, y 139, fracciones I y II, inciso a) de este Reglamento, debe presentar junto con el aviso de terminación de obra, para el caso de obras nuevas, ante la Alcaldía correspondiente, el Visto Bueno de Seguridad y Operación de las Instalaciones de una edificación o instalación, con la responsiva de un Director Responsable de Obra y del Corresponsable en Instalaciones, en su caso.

...

I. a la VI. ...

VII. La declaración del propietario, del Director Responsable de Obra **y del Corresponsable en Instalaciones en su caso**, de que en la construcción que se trate se cuenta con los equipos y sistemas de seguridad para situaciones de emergencia, cumpliendo con las Normas y las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.

El Visto Bueno de Seguridad y Operación de las Instalaciones deberá acompañarse de la Constancia de Seguridad Estructural vigente, sólo cuando el inmueble pertenezca al grupo A o subgrupo B1, de conformidad con el artículo 139 fracciones I y II, inciso a) de este Reglamento. **Para el caso de planteles educativos, el Visto Bueno de Seguridad y Operación de las Instalaciones se podrá acompañar del documento que acredite que se encuentra en proceso la revisión de la seguridad estructural de conformidad con los Lineamientos Técnicos para la Revisión de la Seguridad Estructural de Planteles Educativos después de un Sismo, vigentes.**

...  
...

**ARTÍCULO 69 BIS.** Para el caso de planteles escolares donde se imparta educación a nivel preescolar, primaria y secundaria, una vez realizado el trámite ante la Alcaldía del Visto Bueno de Seguridad y Operación de las Instalaciones del plantel educativo, el Órgano Político Administrativo deberá registrar la información solicitada en la Plataforma Electrónica “Sistema de Información de Planteles Escolares”, conforme a los Lineamientos que la Agencia Digital de Innovación Pública emita para tal fin.

La Alcaldía deberá hacer del conocimiento al Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México del registro en la plataforma electrónica.

**ARTÍCULO 71 QUATER.-** Para el caso de planteles escolares donde se imparta educación a nivel inicial, preescolar, primaria, secundaria, media, media superior y superior, para emitir la Constancia de Seguridad Estructural se deberán aplicar los Lineamientos Técnicos para la Revisión de la Seguridad Estructural de Planteles Educativos en la Ciudad de México después de un Sismo, vigentes. En caso de daño, producido por un sismo o cualquier otra acción, se seguirá lo prescrito en el Artículo 177 Bis de este Reglamento. Si la revisión de la Seguridad Estructural a cargo del Corresponsable, determina que la construcción se encuentra en los supuestos de las Secciones 2.3.3.3 y 2.3.3.4 de las Normas de Rehabilitación, ésta debe ser desocupada y rehabilitada en un plazo no mayor que 12 meses.

Tratándose de los niveles preescolar, primaria y secundaria, una vez realizado el trámite ante la Alcaldía de la Constancia de Seguridad Estructural del plantel educativo, el Órgano Político Administrativo deberá registrar la información solicitada en la Plataforma Electrónica “Sistema de Información de Planteles Escolares”, conforme a los Lineamientos que la Agencia Digital de Innovación Pública emita para tal fin.

La Alcaldía deberá hacer del conocimiento al Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México del registro en la plataforma electrónica.

**ARTÍCULO 73.-** Para modificar el uso de edificaciones para ser destinadas a alguno de los supuestos señalados en los artículos 69, fracciones I, II y VI; 90, referentes a las edificaciones de riesgo alto, y 139 fracciones I y II, inciso a) de este Reglamento, el propietario o poseedor debe presentar ante la Administración los siguientes documentos:

I. El Visto Bueno de Seguridad y Operación **de las Instalaciones**;

II. a la IV. ...

...

**ARTÍCULO 109.-** Las edificaciones deben contar con las instalaciones y los equipos necesarios para prevenir y combatir los incendios.

...

En las obras que requieran Visto Bueno de Seguridad y Operación **de las Instalaciones** según el artículo 69 de este Reglamento, el propietario o poseedor del inmueble llevará un libro de bitácora donde el Director Responsable de Obra y el Corresponsable, en su caso, registrarán los resultados de estas pruebas, debiendo mostrarlo a las autoridades competentes cuando éstas lo requieran.

...

**ARTÍCULO 244.-** Una vez registrada la manifestación de construcción, expedida la licencia de construcción especial o el Visto Bueno de Seguridad y Operación **de las Instalaciones**, la Administración ejercerá las funciones de vigilancia y verificación que correspondan, de conformidad con lo previsto en la Ley, la Ley de Procedimiento Administrativo para el Distrito Federal y el Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal.

**ARTÍCULO 245.-** Las verificaciones a que se refiere este Reglamento tienen por objeto comprobar que los datos y documentos contenidos en el registro de manifestación de construcción, la licencia de construcción especial o el Visto Bueno de Seguridad y Operación **de las Instalaciones**, referentes a **las edificaciones o instalaciones** que se encuentren en proceso o terminadas, cumplan con las disposiciones de la Ley, de los Programas, de este Reglamento, sus Normas y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

**ARTÍCULO 250.-** Independientemente de la imposición de las sanciones pecuniarias a que haya lugar, la autoridad competente procederá a la clausura de las obras o instalaciones terminadas cuando:

I. a la IV. ...

V. No se haya registrado ante la Administración el Visto Bueno de Seguridad y Operación **de las Instalaciones** a que se refiere el artículo 68 de este Reglamento, y

VI. ...

...

**ARTÍCULO 252.-** Se sancionará al Director Responsable de Obra, al Corresponsable y al constructor que incurra en las siguientes infracciones:

I. ...

a) a la c) ...

d) Los Directores Responsables de Obra y Corresponsables en Instalaciones que en la elaboración del Visto Bueno de Seguridad y Operación **de las Instalaciones**, no hayan observado las normas de seguridad, prevención de emergencias, higiene y operación contenidas en el presente Reglamento.

II. a la III. ...

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en la residencia oficial de la Jefatura de Gobierno, Ciudad de México, a los 10 días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.-**LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, RAFAEL GREGORIO GÓMEZ CRUZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS, JESÚS ANTONIO ESTEVA MEDINA.- FIRMA.**